



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4749

QUE ERIGE UN MONUMENTO CONMEMORATIVO POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL AL "PRIMER GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- El objeto de esta Ley es el de definir, promover y erigir un monumento conmemorativo por el bicentenario de la Independencia Nacional al Primer Gobierno de la República del Paraguay.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por "monumento" al emplazamiento de esculturas en un determinado espacio público, con las siguientes características:

- a) Formas Escultóricas, en cantidad de entre cinco y siete piezas, de una medida media de 1.80 m (un metro con ochenta centímetros), referidas a las figuras del Brigadier Fulgencio Yegros, como Presidente; Fernando de la Mora, como secretario, y el Capitán Pedro Juan Caballero, el Presbítero Francisco Xavier Bogarín y el Doctor José Gaspar Rodríguez de Francia, como vocales;
- b) Una plataforma de 5 m (cinco metros) de largo por 1 m (un metro) de altura;
- c) Una plancha de metal de 2 m (dos metros) de ancho por 1 m (un metro) de altura, donde irá la nota del 20 de julio de 1811, a modo de Declaración de la Independencia del Paraguay;
- d) Los materiales a emplearse serán imperecederos ante el sol y la lluvia, así como a prueba de hurto; y,
- e) Entiéndase por el Primer Gobierno de la República del Paraguay, a los efectos del emplazamiento de las esculturas, a la Junta Superior Gubernativa surgida del Congreso General del 17 al 22 de junio de 1811, hasta el segundo Congreso General del 30 de setiembre al 12 de octubre de 1813.

Artículo 3°.- Desígnase a la Secretaría Nacional de Cultura, como institución encargada de la ejecución y reglamentación de la presente Ley, así como de la delimitación del sitio de la obra. La misma deberán llamar a concurso público, a los efectos de garantizar la participación de todos los escultores nacionales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4749

Artículo 4°.- A propuesta de la Secretaría Nacional de la Cultura, se incluirá en el Presupuesto General de la Nación, la suma de G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones) para la construcción del monumento y adecuación del espacio en torno al mismo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Elis Ramón Balbuena López

Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto

Presidente
H. Cámara de Senadores


Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario


Mario Capoviegros
Secretario Parlamentario

Asunción, *3* de *octubre* de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


Horacio Galeano Perrone
Ministro de Educación y Cultura


Enrique Salyn Buzarquis
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones